



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, con fundamento en el último párrafo del artículo 79 del Estatuto General, tienen a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Ámbito de regulación

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el régimen interior de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario.

Atribuciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones

Artículo 2. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones las previstas en el numeral 90 del Estatuto General y demás normas universitarias.

Integración

Artículo 3. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones estará integrada por cinco miembros: el Rector General de la Universidad de Guadalajara, con el carácter de presidente ex – officio; y los cuatro restantes, miembros del H. Consejo General Universitario y designados por la mayoría absoluta de su pleno a propuesta del Rector General, propuesta que debe procurar una selección racional entre los funcionarios y representantes que aseguren la más amplia colaboración de los diferentes sectores universitarios y la mayor eficiencia posible de las Comisiones.

El Secretario General de la Universidad de Guadalajara fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión.

Instalación

Artículo 4. La sesión de instalación de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones deberá verificarse dentro de los 15 días siguientes en que fueron designados sus miembros.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

De la Presidencia

Artículo 5. Las sesiones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones serán presididas por el Rector General y en su ausencia por el Vicerrector Ejecutivo. A falta de ambos, por el Secretario General. En este último caso, los miembros de la comisión designarán de entre ellos a un secretario de actas y acuerdos para la sesión correspondiente.

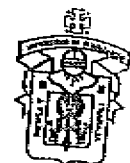
Artículo 6. Son funciones del presidente de la Comisión:

- I. Convocar a sesión, cuando no esté acordado en el calendario anual de la Comisión, que contenga orden del día, fecha y hora;
- II. Presidir la sesión;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate, y
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Comisión y vigilar el cumplimiento de los que sean encomendados a otras autoridades universitarias.

Del Secretario de Actas y Acuerdos

Artículo 7. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión:

- I. Autorizar los acuerdos y certificar los documentos expedidos por la Comisión;
- II. Tramitar expeditamente la correspondencia oficial de la Comisión;
- III. Integrar los expedientes para el desahogo del orden del día;
- IV. Solicitar la opinión de los asuntos turnados a la Comisión, a las dependencias que por la naturaleza de sus funciones estén relacionadas con la temática a tratar;
- V. Responsabilizarse de la notificación de los citatorios a las sesiones de la Comisión, cuando no esté acordado en el calendario anual de la Comisión;
- VI. Hacer llegar a los consejeros, al menos 48 horas previas a la sesión, el acta de la sesión anterior y el material de trabajo para la próxima sesión;
- VII. Dar cuenta de los asuntos turnados a la Comisión;
- VIII. Llevar el registro de asistencia
- IX. Llevar el registro y cómputo de las votaciones.
- X. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- XII. Realizar las acciones que le encomiende la Comisión; y
- XIII. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento de la Comisión.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Naturaleza de las sesiones

Artículo 8. Las sesiones de la comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas previstas en el calendario anual de la Comisión y las extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a la programación regular.

Artículo 9. En la primera sesión posterior a su instalación se aprobará el calendario anual de sesiones de esta Comisión.

De la convocatoria a las sesiones

Artículo 10. Las sesiones previstas en el calendario anual de la Comisión no requieren de convocatoria expresa.

Artículo 11. Las sesiones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que no estén establecidas en su calendario anual, serán convocadas por el Presidente de la Comisión o en su defecto, por una tercera parte de los miembros de la Comisión.

De los citatorios a las sesiones

Artículo 12. A las sesiones que no estén establecidas en su calendario anual o que no hayan sido acordadas previamente por la Comisión, los Consejeros serán citados por escrito o en forma oral, por teléfono, fax, correo electrónico, correo certificado o cualquier otro medio que el Secretario considere idóneo, asegurándose de informar lo siguiente:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El sitio donde tendrá lugar la sesión;
- III. El día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión, y
- IV. El orden del día.

En todo caso, el Secretario de la Comisión, pondrá a disposición de los Consejeros interesados los documentos relacionados con la temática de la sesión.

Estos citatorios deberán realizarse por lo menos 48 horas previas a la sesión a cada Consejero propietario y, a falta de éste, a su suplente, en la unidad académica de su adscripción. Si la sesión fuera a tener lugar durante el periodo vacacional, los citatorios se entregarán en los domicilios de los Consejeros. En todos los casos, el Secretario de Actas y Acuerdos se asegurará de asentar en cada caso la fecha y hora en que se realicen, el nombre de la persona con quien se entienda la notificación, o en su caso las circunstancias que impidieron difundir la convocatoria. De este se informará al Secretario de la Comisión al Presidente. Los anexos al citatorio quedarán a disposición de la Secretaría General a disposición del Consejero.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 13. En casos urgentes podrán ser dispensados los requisitos previstos en el artículo anterior.

Sede de la Comisión

Artículo 14. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones tendrá su sede en la Sala de Juntas de la Secretaría General y en casos extraordinarios en donde aquélla lo determine.

Quórum

Artículo 15. El quórum se declarará legalmente formado, con la asistencia de más de la mitad de los miembros de la Comisión. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan en ocasión del segundo.

Artículo 16. Al inicio de la sesión el Presidente de la Comisión, la declarará abierta y pedirá al Secretario constatar la asistencia de los miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

De las obligaciones y atribuciones de los integrantes de la Comisión.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los trabajos de la Comisión.
- III. Informar de las tareas que les sean encomendadas.

Cuando un Consejero acumule tres inasistencias injustificadas consecutivas, o cinco alternas, se informará al pleno del Consejo General Universitario.

Desarrollo de la sesión

Artículo 18. La sesión de la Comisión se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día;
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada la Comisión; y
- IV. Asuntos varios, en su caso.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Validez de los acuerdos

Artículo 19. Todos los miembros de la Comisión tienen derecho a voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, en votación económica o cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros, en votación nominal. Los acuerdos se considerarán válidos, sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros.

Artículo 21. En las votaciones, cualquier consejero podrá pedir al Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión que haga constar en el acta de sesión, el sentido en que emitió su voto.

Acuerdos y dictámenes

Artículo 22. Las resoluciones de la Comisión podrán ser acuerdos o dictámenes, los que deberán ser aprobados en los términos del artículo anterior.

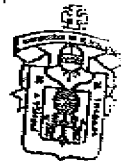
Los dictámenes son resoluciones sobre asuntos de competencia de la Comisión, que deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Antecedentes;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Resolutivos;
- IV. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión, y
- V. La fecha a partir de la cual, proponen inicie su vigencia.

Las resoluciones de trámite que no ameriten la elaboración de un dictamen, serán emitidas mediante acuerdo de la Comisión.

Artículo 23. La Comisión podrá solicitar la participación de las instancias de apoyo, para emitir opinión técnica, elaboración de proyectos de dictámenes, para ampliar la información, entre otros aspectos sobre asuntos que están en revisión.

A requerimiento de la Comisión, la Secretaría de Actas y Acuerdos, con apoyo de las dependencias universitarias a las que por la naturaleza de sus funciones les corresponda, elaborarán los proyectos de dictámenes respectivos, que serán puestos a consideración de la Comisión.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Clausura de la sesión

Artículo 24. Al finalizar la sesión, habiendo desahogado los asuntos incluidos en el orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza. En tanto no se hubieran desahogado todos los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, ésta no podrá ser clausurada, salvo que así lo determine la Comisión de Responsabilidades y Sanciones por mayoría simple, en su caso, ésta acordará los recesos y los horarios de trabajo para continuarla.

Informe al Consejo General Universitario

Artículo 25. Cada Comisión, a través del Presidente o del Secretario, informará ante el pleno del Consejo General Universitario, en la sesión ordinaria o extraordinaria subsecuente, sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen.

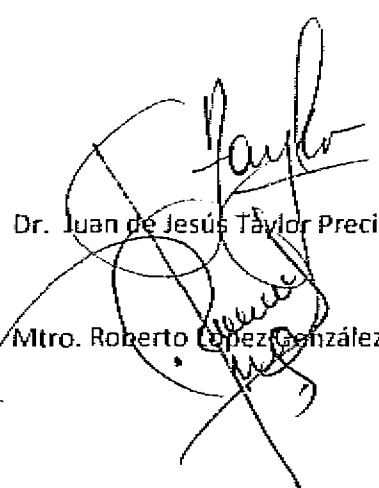
Transitorios

Artículo primero. Este reglamento entrará en vigor a partir de día en que sea aprobado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario.

Artículo segundo. Se faculta al Secretario de la Comisión para que difunda este ordenamiento a través de la Gaceta y de la página electrónica del H. Consejo General Universitario.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"


Guadalajara, Jalisco, 12 de septiembre de 2008
La Comisión de Responsabilidades y Sanciones

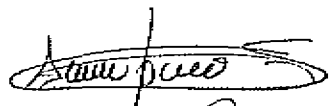

Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado

Mtro. Roberto López González


Dr. Marco Antonio Cordero Guardado

Presidente


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


Mtro. Alfonso Partida Caballero

C. Oscar Raúl Ramírez Gómez


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario